

01581-21

San Juan de Pasto, 20 de abril de 2020

Señora:

BLANCA ARGELIA TIMANÁ URBINA

Dirección: Barrio Corazón de Jesús

Teléfono Celular: 3153420685 - 3235226675

Tangua, Nariño

+ Blanca Timaná
Fecha: 26 de Abril 2021

Hora: 11:25 a.m

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a Radicados No. R-02-20191007-03188 con fecha de radicación del día siete (7) de octubre del año 2019, R-02-20191105-03486 con fecha de radicación del día cinco (5) de noviembre del año 2019 y, No. R-02-20201202-03191 con fecha de radicación del día dos (2) de diciembre del año 2020. Solicitud de cancelación de valores por concepto de daños presuntamente ocasionados por las obras del proyecto vial en vivienda ubicada en el barrio Corazón de Jesús, municipio de Tangua. Unidad Funcional 4 (UF4).**

Cordial Saludo,

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

En lo referente a su solicitud, misma que pretende la cancelación de valores monetarios bajo el concepto de presuntos daños ocasionados a vivienda ubicada en el barrio Corazón de Jesús, municipio de Tangua, tal como indica su comunicado, nos permitimos informarle que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados a la peticionaria, se hizo necesario desde estas instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño presuntamente ocasionado por las mismas, ello, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así



las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor como los actores de las presuntas afectaciones ocasionadas en su predio; dicho material probatorio no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados; es de anotar entonces, que se hizo necesario el aporte de los siguientes documentos, mismos, que nunca fueron entregados de su parte:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio objeto de reclamación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Copia de Escritura Pública del predio objeto de reclamación.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado, pues sumado a ello también, se encontró total ausencia de comunicación con usted como peticionaria; es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como soporte de lo aquí aducido se aporta la documentación que funge como la trazabilidad del asunto de la referencia.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer de nuevo la solicitud requerida, siempre y cuando, cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

TURNO: LUZANO, S.H.E.E.1=CL 99 14 48 P 4 1 U
EAR: SPASTO, CL=REPOSICION - 63 DIAS -
TOKEN.FID. SERIALNUMBER=7283311.
OID:1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008908463.
OID:1.3.6.1.4.1.23267.2.2=73328811.
OID:1.3.6.1.4.1.23267.2.1=107.
D=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A
S, E=HARINO, G=GERMAN,
E=DELEGATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
O=GERMAN DE LA TORRE LOZANO

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

- Anexo: Registro de Visita con fecha de realización del día doce (12) de abril de 2019.
Acta de Reunión Externa con fecha de realización del día treinta (30) de agosto de 2020.
Registro de Visita con fecha de realización del día veintidós (22) de octubre de 2020.
Registro de Visita con fecha de realización del día dieciocho (18) de noviembre de 2020.
Registro de Visita con fecha de realización del día once (11) de marzo de 2021.
Correo de Cuenta - Solicitud cierre de la GSAU0563-2020 - Fecha de envío del día treinta (30) de marzo de 2021.

Proyectó: J.F.M.N. - R.D.L.

Revisó: A. Romero - E. Portilla

Aprobó: E.C.A. - R.D.L.

Remisión: RP-CM-CVUS-CSH-4-GP-012142

